



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 109/15

Luxemburgo, 30 de septiembre de 2015

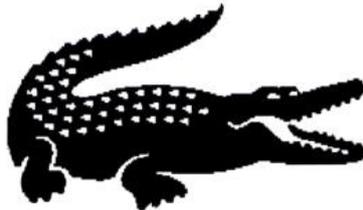
Sentencia en el asunto T-364/13
Eugenia Mocek y Jadwiga Wenta KAJMAN Firma Handlowo-Uslugowo-
Produkcyjna / OAMI

Según el Tribunal General, la notoriedad del cocodrilo de Lacoste impide registrar formas de cocodrilo o de caimán para los productos de cuero, las prendas de vestir y el calzado

En 2007, la sociedad polaca Eugenia Mocek y Jadwiga Wenta KAJMAN Firma Handlowo-Uslugowo-Produkcyjna («Mocek y Wenta») solicitó a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) el registro como marca comunitaria para diferentes productos y servicios (en particular, bolsos, prendas de vestir y colchonetas para animales, calzado y arrendamientos de inmuebles) del siguiente signo figurativo:



La sociedad francesa Lacoste se opuso a dicha solicitud de registro invocando una marca comunitaria anterior de la que es titular:



La OAMI estimó parcialmente la oposición de Lacoste al denegar el registro del signo de Mocek y Wenta para los productos de cuero, las prendas de vestir y el calzado. Mocek y Wenta interpuso entonces recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea para que anulara la resolución de la OAMI.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General desestima el recurso y confirma la denegación de registro del signo de Mocek y Wenta para los productos de cuero, las prendas de vestir y el calzado.**

Para empezar, el Tribunal General examina si existe riesgo de confusión entre los signos, lo que podría suceder si éstos presentaran un determinado grado de similitud gráfica, fonética y conceptual. Al igual que la OAMI, el Tribunal General considera, en primer lugar, que los signos presentan una escasa similitud gráfica, dado que tienen en común la representación de un reptil del género de los cocodrilos y que normalmente el público en general sólo conserva en su memoria la imagen imperfecta de una marca (en ambos casos, la representación de un reptil del género de los cocodrilos, presentado de perfil con la cola curvada). Seguidamente, el Tribunal General considera que el aspecto fonético no es pertinente, puesto que la marca de Lacoste no contiene elementos denominativos, a diferencia de la marca de Mocek y Wenta. Por último, el

Tribunal General confirma que los signos presentan una similitud como mínimo media en el plano conceptual, ya que los elementos figurativos de cada uno de ellos se refieren al concepto de reptil del género de los cocodrilos.

El Tribunal General examina seguidamente si la escasa similitud gráfica y la similitud conceptual media de los signos permite concluir que existe riesgo de confusión entre ellos, habida cuenta del hecho incontrovertido de que la marca de Lacoste ha adquirido un elevado carácter distintivo por el uso para los productos de cuero (especialmente los bolsos), las prendas de vestir y el calzado.

El Tribunal General estima que existe riesgo de confusión con respecto a estos tres tipos de productos, ya que el público en general podría creer que los productos sobre los que figuren los signos enfrentados proceden de la misma empresa o de empresas vinculadas económicamente. En particular, el Tribunal General considera que **la representación del caimán de Mocek y Wenta podría ser percibida como una variante de la representación del cocodrilo de Lacoste, representación esta última ampliamente conocida por el público en general.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*